

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00038-00
Demandante: Laura Ardila de Acevedo.
Demandado: Benjamín Espinosa Morales y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO
Coromoro, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, instaurada por **LAURA ARDILA DE ACEVEDO** a través de apoderado judicial en contra de **BENJAMÍN ESPINOSA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN ESPINOSA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del término legal, y teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las formalidades del art. 82 del C.G.P. y está acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem, en concordancia con el artículo 375 *ib.*, por tanto se entrara a admitir la misma, y en razón a la cuantía se dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** señalado en los artículos 390 y 391 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la anotación No. 12 del Certificado de Libertad y tradición señala “Figura inscrito derecho real de herencia de acuerdo a anotación 1 del folio” y, al relacionar las personas que intervienen en el acto hace alusión a la señora **MARIA LUISA ARDILA PINZÓN**, este juzgado estima pertinente requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá para que aclare si la existencia de derecho real corresponde al señor **BENJAMÍN ESPINOSA MORALES** tal y como se enuncia en la anotación primera, o a **MARIA LUISA ARDILA PINZÓN**, a efectos de establecer derecho de dominio, para tal efecto, se concede el término de diez (10) días.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada por **LAURA ARDILA DE ACEVEDO** identificada con número de cédula 28.086.403, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **BENJAMÍN ESPINOSA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN ESPINOSA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble antes denominado “El Peladero”, hoy “El Porvenir”, ubicado en la vereda Percachal del municipio de Coromoro, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-4407** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en **ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 y SS. del Código General del Proceso, en concordancia con la disposición especial prevista en el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO: Emplácese a **BENJAMÍN ESPINOSA MORALES**, herederos indeterminados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN ESPINOSA MORALES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, con tal

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia

Radicado: 682174089001-2021-00038-00

Demandante: Laura Ardila de Acevedo.

Demandado: Benjamín Espinosa Morales y otros

objeto, realizar la inscripción de la demanda en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurran quince (15) días de la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-art. 108 CGP.

CUARTO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **306-4407**, de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **CHARALÁ SANTANDER**

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSÉ DEL CARMEN SAAVEDRA PINZÓN**, identificado con C.C. 19.187.941 de Bogotá y TP. 94.321 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que manifieste si conoce el nombre de otros herederos del señor **BENJAMÍN ESPINOSA MORALES**, al dirigir sus pretensiones contra herederos indeterminados.

NOVENO: REQUERIR a la Registradora de instrumentos públicos de Charalá, para que **ACLARE** si la existencia de derecho real que se señala en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4407, corresponde al señor **BENJAMÍN ESPINOSA MORALES** tal y como se enuncia en la anotación primera, o a la señora **MARIA LUISA ARDILA PINZÓN**, a efectos de establecer derecho de dominio y plantear en legal forma el contradictorio; para tal efecto, se concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 42 del 04 de noviembre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia

Radicado: 682174089001-2021-00038-00

Demandante: Laura Ardila de Acevedo.

Demandado: Benjamín Espinosa Morales y otros

b0188d396428b376bbf14ecb167261b33d15981410bde8e272a805cc6a037dd8

Documento generado en 03/11/2021 06:47:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**